

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-128
Auto Interlocutorio 502

Revisada la demanda dentro del presente proceso **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por la señora **MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO** en contra del señor **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

En el acápite de competencia se dice: *de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante y demandada, el domicilio del menor el cual es la ciudad de Manizales, el lugar de ubicación del bien que es la ciudad de Manizales, por lo tanto, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.* Pero de los demás ítems de la demanda se evidencia que el demandado está domiciliado en el municipio de Villamaría y que el inmueble se encuentra ubicado en dicha municipalidad, en consecuencia, deberá aclarar el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del inmueble para determinar la competencia.

Se indica en los hechos de la demanda que los señores MIRALBA JANETH GIRALDO GIRALDO y JORGE ARBAY MARIN CEBALLOS terminaron la unión marital de hecho, se hace necesario que informen si a la fecha existe sentencia o escritura pública que declare la UNION MARITAL DE HECHO y además la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO; y si dentro de dichas decisiones se encuentra incluido el bien objeto de levantamiento.

El certificado de instrumentos públicos tiene fecha de expedición del 1 de diciembre del 2022, deberá aportarse un certificado actual para determinar la real situación jurídica del bien.

En la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscripción de hipoteca abierta de cuantía indeterminada sin cancelar, deberá allegarse constancia de la que misma se encuentra cancelada. El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por la señora **MIRALBA JANET**

GIRALDO GIRALDO en contra del señor **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddfacc65eaa4f6e0d9e33d56f477d549a3ff687e18076530a2603bbd5a380b5e**

Documento generado en 20/04/2023 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>